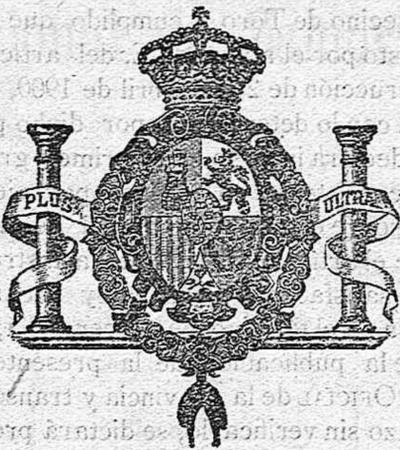


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)
 Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
 El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Autorizado para ausentarme de esta provincia, por disposición de la Superioridad, entrego el mando de la misma al Secretario de este Gobierno D. Ernesto Cebrián Pérez.
 Zamora 2 de Abril de 1918.
 El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

Negociado 1.º—Circulares

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Gaspar Calvo Alaguero, contra la resolución de este Gobierno, anulando la elección del cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Toro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.
 Zamora 1.º de Abril de 1918.
 El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Pérez Bragado y D. Felipe de la Fuente, contra la resolución de este Gobierno, anulando el sorteo de Concejales celebrado en el Ayuntamiento de Casaseca de Campeán, con fecha 8 de Octubre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 1.º de Abril de 1918.
 El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza; he acordado con esta fecha autorizar al Alcalde de Ceadea, para que pueda dar tres batidas a los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes al del solicitante.
 Zamora 30 de Marzo de 1918.
 El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 3 del próximo mes de Abril se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas y medidas y aparatos de pesar en la villa de Fuentesaúco y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.
 Zamora 27 de Marzo de 1918.
 El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

De acuerdo esta Delegación con el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, he dispuesto que por el Inspector técnico del Timbre, D. Antonio Milán y Gavilán, se gire visita de inspección a las Corporaciones oficiales y entidades particulares sujetas a ella y que tengan su residencia en los pueblos de los partidos judiciales de Villalpando y Puebla de Sanabria.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de todas las Corporaciones y personas interesadas y con el fin de que por los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de cada pueblo, se presten al Sr. Inspector del Timbre todos los auxilios que necesite para el buen desempeño del cargo de que está investido.
 Zamora 4 de Abril de 1918.—El Delegado de Hacienda, A. Mínguez. R=814

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

ANUNCIO

A fin de que la Comisión de Evaluación de esta capital pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial en sus conceptos de riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el inmediato año de 1919, se advierte por la presente a todos los contribuyentes de esta capital y su término municipal, así como a los hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, que pueden presentar relaciones, acompañadas de los títulos justificativos y la carta de pago que acredite haber satisfecho a la Hacienda los derechos Reales, en esta Administración, durante el presente mes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no tendrán efecto alguno para el indicado año y sin

perjuicio de exigir las responsabilidades á que den lugar en el caso de ocultación, en armonía todo ello, con lo preceptuado en el Reglamento del Ramo de 30 de Septiembre de 1885.

Zamora 3 de Abril de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga. R—813

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

El Arriendo de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, usando de las facultades que le concede la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado la división de los pueblos del partido de Fuentesauco en dos Zonas denominadas primera y segunda, correspondiendo cada uno de los pueblos de que se compone dicho partido á las Zonas siguientes:

Primera Zona.

Bóveda de Toro
Castrillo de la Guareña
Fuentesauco
Pego (El)
Vadillo de la Guareña
Villaescusa
Vallesa de la Guareña
Cañizal
Fuentelapeña

Guarrate
San Miguel de la Ribera
Villabuena del Puente
Villamor de los Escuderos

A cargo del Recaudador D. Bonifacio Manrique y como Auxiliar D. Emilio Calvo.

Segunda Zona.

Argujillo
Cuelgamures
Fuentespreadas
Mayalde
Piñero (El)
Cubo del Vino
Fuente el Carnero
Maderal (El)
Peleas de arriba

Santa Clara de Avedillo
A cargo del Recaudador D. Mariano Torres y como Auxiliar D. Sixto Torres.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de las Zonas expresadas.

Zamora 30 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—782

El Arriendo de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, usando de las facultades que le concede la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Agente auxiliar de dicho servicio, con destino á la primera Zona del partido de Fuentesauco á D. Emilio Calvo Rubio.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, Registrador de la Propiedad y contribuyentes de la expresada Zona.

Zamora 30 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—781

Providencia.—No habiendo satisfecho los descubiertos que por contribución territorial tiene el tercer poseedor D. Eugenio Alonso

Rueda, vecino de Toro y cumplido que ha sido lo dispuesto por el apartado E. del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de conformidad con lo determinado por dicho precepto, se le declara incurso en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento de recargo sobre el total importe del débito, que establece el artículo 47 de la citada Instrucción, pudiendo satisfacer el principal y recargo de referencia en el término de tercero día, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se dictará providencia de segundo grado.

Publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 51 de la citada Instrucción.

Así lo mando y firmo en Zamora á 30 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—780

El Sr. Coronel primer Jefe del tercer Establecimiento de Remonta.

Hace saber: Que debiendo arrendar este Establecimiento dos mil quinientas hectáreas como minimum de terreno adhesionado para su disfrute por el ganado del mismo, por el término de cinco años prorrogables por cinco más á voluntad de la Remonta, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Cria Caballar y Remonta en diez y siete de Noviembre del año anterior, se convoca por el presente á una primera y pública licitación que ha de tener lugar en el Cuartel de esta Remonta y con las formalidades prevenidas en el Reglamento de contratación vigente el día diez de Mayo del corriente año, á las diez horas de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la oficina de este Cuerpo todos los días laborables de once á doce y al de precio límites aprobados que fija el de treinta y una pesetas por cada hectárea en un año de arrendamiento.

Los que deseen interesarse en esta licitación presentarán por sí ó por apoderado en forma legal al Tribunal de subastas media hora antes de la señalada para la celebración del acto sus proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel de peseta y con sujeción al modelo que se estampa á continuación, sin enmiendas ni raspaduras y acompañando además de la cédula personal del interesado y memoria descriptiva de la finca que propone.

Ecija 30 de Marzo de 1918.—El Coronel, Bonifacio Ledesma.

Modelo de proposición.

Don Fulano de tal y tal, natural y vecino de, domiciliado en la calle de, número, enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para arrendar dos mil quinientas hectáreas de terrenos adhesionados para su disfrute por el ganado del Tercer Establecimiento de Remonta por el término de cinco años prorrogables por cinco más á voluntad de la Remonta, ofrece el arriendo de las mismas á completo disfrute por el tiempo que se indica y en terrenos de mi propiedad, enclavados en el término de y por el precio por hectárea y año de pesetas, siendo adjunta la cédula personal y memoria descriptiva de la finca, con indicación de su cabida, edificio, abrevaderos, aprovechamientos y demás extremos.

Fecha y firma del proponente. R—800

Administración principal de Correos
DE ZAMORA

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre las oficinas del Ramo de Zamora y Tábara (43 kilómetros), bajo el tipo máximo de seis mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en la antedicha Administración, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 del corriente mes á las 17 horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, ante el Jefe de la misma, el día 25 de este mes á las 11 horas.

Zamora 2 de Abril de 1918.—El Administrador principal, Manuel Vega.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Ayuntamientos

VILLALOBOS

A fin de proceder oportunamente á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución territorial para el año de 1919, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presenten las correspondientes relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes de 1.º de Mayo próximo; pues pasado dicho plazo no se admitirán los que se presenten.

Villalobos 29 de Marzo de 1918.—El Alcalde accidental, Victoriano Quintana. R=771

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Por fallecimiento del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes y la de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, dotadas con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el preciso término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalba de la Lampreana 27 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez. R—749

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

ANO DE 1918.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
INGRESOS				
1 Propios	4.521'14	147'58	»	4.373'56
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	59.388	4.608'60	»	54.779'40
4 Beneficencia	933'28	»	»	933'28
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	18.925	»	»	18.925
8 Resultas	»	2.485'16	2.485'16	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	334.865'35	23.173'06	»	311.692'29
10 Reintegros	7.000	»	»	7.000
11 Valores fuera de presupuesto	»	17.560'13	17.560'13	»
TOTALES DE INGRESOS.	425.632'77	47.974'53	20.045'29	397.703'53
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	43.265	480	»	42.785
2 Policía de seguridad	47.674	»	»	47.674
3 Policía urbana y rural	119.923'75	»	»	119.923'75
4 Instrucción pública	13.252	»	»	13.252
5 Beneficencia	20.360'30	»	»	20.360'30
6 Obras públicas	28.921'25	»	»	28.921'25
7 Corrección pública	6.734'81	»	»	6.734'81
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	138.490'88	50'43	»	138.440'45
10 Obras de nueva construcción	1.300	»	»	1.300
11 Imprevistos	4.563'68	»	»	4.563'68
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	500	»	»	500
14 Valores fuera de presupuesto	»	»	»	»
15 Alcances	»	»	»	»
TOTALES DE GASTOS	424.985'67	530'43	»	424.455'24
EXISTENCIA EN CAJA	»	47.444'10	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	»	47.974'53	»	»

Zamora 31 de Enero de 1918.—El Contador, Justo Alhambra. R—419

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Se recuerda á todo individuo que haya sufrido alteración dentro de este término municipal en las riquezas rústica y urbana la obligación y conveniencia que tienen de presentar en este Ayuntamiento las oportunas declaraciones hasta el día 30 del próximo mes de Abril, con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

En cuanto á la riqueza pecuaria también se atenderán hasta la fecha que proceda, advirtiéndose que tanto el recuento como el apéndice, base de la derrama para la contribución territorial en el próximo año de 1919, se formarán en los plazos legales, sin más aguardo.

Manganeses de la Lampreana 21 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Cesáreo Gómez. R—725

VILLARALBO

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de este distrito base para la del repartimiento de la contribución territorial del año 1919, los contribuyentes que

hayan experimentado variación en sus respectivas riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones juradas de la alteración en el plazo de 20 días acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión sin cuyo requisito ó pasado aquél plazo no serán admitidas.

Villaralbo 29 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Manuel Jambrina. R=770

ROELOS

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de ser base á la contribución territorial y urbana en el próximo año de 1919, se hace saber á las contribuyentes de este distrito que hayan experimentado alteraciones en su riquezas, la obligación en que se halla de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos necesarios para consignarlas, en todo el mes del próximo Abril, bien entendido, que si no se justifica legalmente durante el plazo indicado, no serán admitidas.

Roelos 24 de Marzo de 1918.—El Alcalde Angel Herrero. R—744

ENTRALA

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este Municipio por término de treinta días, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, pudiendo contratar el agraciado las iguales con las familias pudientes, siendo condición precisa que el agraciado ha de fijar su residencia en esta localidad.

Entrala 16 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Esteban de la Iglesia. R—699

VENIALBO

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1919, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 30 de Abril próximo, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Venialbo 28 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Manuel Villar. R—769

GALLEGOS DEL PAN

Con el fin de que Junta pericial de este término proceda á la rectificación anual del apéndice al amillaramiento dentro del mes de Mayo próximo para la formación en época reglamentaria de los repartimientos de contribuciones rústica y pecuaria y urbana para el 1919, se hace necesario que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido variación en alta ó hayan de figurar como nuevos contribuyentes en los repartimientos expresados presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante todo el mes de Abril, relaciones juradas acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales según previene el Reglamento del ramo, pues sin cuyos documentos no serán admitidas.

Gallegos del Pan 30 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Valentin Blanco. R—779

ARQUILLINOS

Terminado por la Junta municipal de este Distrito el repartimiento sobre el impuesto extraordinario de paja, que ha de regir en el corriente ejercicio se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Arquillinos 27 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Salvador Gómez. R—775

CORESES

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el treinta de Abril próximo, relaciones de alta ó baja por los conceptos de rústica y urbana, para tenerlas en

cuenta al formar el apéndice al amillaramiento que sirva de base á los repartimientos de contribución de este Municipio para el año 1919. Con dichas relaciones se presentarán también los documentos de adquisición de fincas en que conste haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales.

Corese 28 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Eugenio Martín. R=772

No habiendo comparecido los mozos que después se mencionarán, á la clasificación de soldados y revisión de excepciones verificadas ante este Ayuntamiento desde el día tres de los corrientes, se les ha instruido los oportunos expedientes, y por sus resultados, la Corporación los declaró prófugos, con la condena de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía, de aludidos prófugos.

Mozos que han de ser buscados.

Luciano Salgado Alonso, número 14 del actual reemplazo, hijo de Victorino y Benigna.

Vidal Alonso Alonso, número 12 del reemplazo de 1916, hijo de Blas y Florencia.

Corese 23 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Eugenio Martín. R=746

ARCENILLAS

A fin de proceder oportunamente á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución para el año de mil novecientos diecinueve, se hace preciso, que todos los contribuyentes que en éste término hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas de rústica, pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día veinte del próximo mes de Abril, las correspondientes relaciones debidamente reintegradas y acompañadas de documento que acredite haber satisfecho los derechos reales por la transmisión de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Arcenillas 29 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Angel Hernández. R=786

Juzgados de primera instancia

VILLALPANDO

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Hago saber: Que por D. Nicolás Vega Domínguez, mayor de edad, soltero, labrador, propietario, vecino de Vidayanes, se acudió á este Juzgado con escrito de fecha cinco de Julio último manifestando que es dueño en pleno dominio de una finca en término municipal de Vidayanes, á los Vallones, de unas ochenta y tres cuartas de pradera y veintiocho y cuarenta y siete palos de aramio, que totalizan una extensión superficial de ciento quince cuartas y 47 palos, equivalentes á ocho hectáreas y cincuenta centiáreas: linda Naciente vereda de Toro, Mediodía tierras y pradera de Modesta Miranda y Nazario Prieto, Poniente raya de Barcial del Barco y Norte dehesa de Faustino Silvela. Dentro tiene enclavados portalones con cuadradas para ganados y un pajar. Que dicha finca la adquirió, ochenta y siete cuartas en el año mil ochocientos setenta y nueve por cesión

que le hizo su padre D. Francisco Vega Villafila; ocho cuartas sesenta palos por compra á D. Estanislao Iglesias Cantón, vecino de Vidayanes; trece cuartas por compra también á Don Antonio Suená Nuño, vecino de Vidayanes, y el resto ó sean seis cuartas y ochenta y siete palos por compra á D. Nicolás Calzada Lunar. Y necesitando obtener un título de dominio solamente por lo que concierne á veintiocho cuartas y cuarenta y siete palos de la finca de referencia, toda vez que del resto de la misma existe á su disposición por estar convertida la inscripción de posesión hace más de treinta años, con objeto de instruir el oportuno expediente a que se contraen los artículos cuatrocientos de la ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y seis y cuatrocientos noventa y siete y demás concordantes del Reglamento para su ejecución, propone como prueba para acreditar este derecho los oportunos documentos y la testifical que en dicho escrito menciona y que las personas que han de ser citadas en el expediente personalmente son D. Nicolás Calzada, Doña Modesta Miranda y D. Nazario Prieto, vecinos de Vidayanes y por edictos á los herederos de D. Estanislao Iglesias y D. Antonio Suená, vecinos que fueron de Vidayanes y D. Faustino Silvela, que lo fué de Madrid, ausente en ignorado paradero.

Si bien digo en el escrito dirigido al Juzgado no consta el deslinde de las veintiocho cuartas y cuarenta y ocho palos á que este expediente de dominio se refiere, aparece de la instancia dirigida al Ayuntamiento de Vidayanes que dicho trozo se compone de una tierra á la vereda de Toro, titulada el Ayo, de ocho cuartas y sesenta palos, otra al camino de Barcial donde llaman los Vallones, de trece cuartas y otra á los Vallones de seis cuartas y ochenta y siete palos y en providencia de diez y ocho de Julio último se acordó citar á D. Nicolás Calzada, Doña Modesta Miranda y D. Nazario Prieto y convocar por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho D. Faustino Silvela, vecino que fué de Madrid y cuya residencia se ignora y á los causahabientes de D. Estanislao Iglesias y D. Antonio Suená, vecinos que fueron de Vidayanes, á todos los cuales se les admitirán las pruebas pertinentes que formalicen para impugnar la inscripción de dominio solicitada si estos viesen con ella perjudicados sus derechos reales ó dominicales sobre las fincas que se tratan de inscribir en el término de ciento ochenta días, cuyo primer edicto se insertó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de veintisiete de Julio último.

Y para su inserción en dicho periódico por tercera y última vez y sirva de citación en forma á D. Faustino Silvela y á los causahabientes de D. Estanislao Iglesias y D. Antonio Suená, se expide el presente.

Dado en Villalpando á veintidos de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Vicente Marín.—P. S. M.; Luciano Alonso. R=787

Juzgados municipales

EL PERDIGÓN

Fabián Miranda Rubio, Secretario del Juzgado municipal del Perdigon.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado, se halla la sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Sentencia.—En el pueblo del Perdigon á seis de Marzo de mil novecientos diez y ocho, el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez D. Heriberto Rivera Rodrigo y de los Sres. Adjuntos D. Agustín Carrascal García y D. Manuel Hernández Bailón, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre D. Celedonio García Martín, demandante y D. Ismael Domínguez Redondo, demandado, los dos mayores de edad y vecinos de este pueblo, en reclamación de doscientas treinta y cinco pesetas diez y seis céntimos, que como fiador solidario tenía pagadas por el demandado, procedentes de principal, intereses y gastos causados.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al D. Ismael Domínguez Redondo, á que dentro del término de tercero día pague al Don Celedonio García Martín, la cantidad de doscientas treinta y cinco pesetas y diez y seis céntimos que le reclama y en todas las costas y gastos del juicio hasta su definitivo pago, se ratifica el embargo hecho en los bienes del deudor Ismael y por su rebeldía publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pues así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Heriberto Rivera.—Manuel Hernández.—Agustín Carrascal.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la suscribe en este día de la fecha, estando celebrando Audiencia pública y local destinado á estos actos por ante mí el Secretario en el Perdigon á seis de Marzo de mil novecientos diez y ocho, de que certifico.—Ante mí, Fabián Miranda.

Conviene á la letra con su original á que me remito caso necesario. Y para los efectos acordados de inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en el Perdigon á seis de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Fabián Miranda.—V.º B.º—El Juez, Heriberto Rivera.

MORERUELA DE TÁBARA

Don José Laín Figueroa, Juez municipal de Moreruela de Tábara y su distrito.

Hago saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza han de presentar en este Juzgado en el término de los quince días siguientes al de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, los documentos siguientes:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante, y
- 3.º Certificación de examen y aprobación ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó le den preferencia para el desempeño del cargo.

El agraciado no percibirá más derechos que los de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar mentada plaza.

Moreruela de Tábara 20 de Marzo de 1918.—El Juez municipal, José Laín. R=812

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



de la provincia de Zamora

CORRESPONDIENTE AL DIA 5 DE ABRIL DE 1918

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SANIDAD—CIRCULAR

La epidemia de tífus exantemático que en Portugal sigue de una manera alarmante extendiéndose cada día más, y de la cual hasta la fecha hemos podido librarnos, sigue siendo una amenaza, cuanto más tiempo pasa, tanto más inminente para nuestra provincia, y que por la menor negligencia ó abandono que tuviésemos ésta pudiera ser invadida.

Estas razones me obligan una vez más á llamar la atención en este BOLETIN de todos y á recomendar de los Alcaldes y de las Autoridades sanitarias el más fiel cumplimiento de cuanto como recopilación de todo lo en anteriores circulares consignado sobre profilaxia del tífus exantemático á continuación se dispone.

Debiendo advertirles que exigiré todo género de responsabilidades é impondré el máximo de castigo que las leyes me autoricen á cuantas Autoridades ó Corporaciones no cumplan ó dejen de coadyuvar á la observancia de lo que en la presente se consigna.

En su virtud queda dispuesto lo siguiente:

Primero. Se establece la vigilancia sanitaria fronteriza y como consecuencia y para hacerla efectiva en todos los pueblos, y muy especialmente en las de la zona inmediata á Portugal se ejerza la más rigurosa vigilancia sobre los viajeros que procedentes de dicha Nación penetren en nuestro país, obligándoles á declarar el pueblo á donde se dirigen, para que por la Autoridad de éste pueda ordenarse que sean sometidos á la observación médica que en el Reglamento de Sanidad exterior se determina.

Segundo. Los viajeros sospechosos de ser portadores de piojos, por su estado de suciedad, serán sometidos y sus ropas y equipajes á las prácticas de limpieza y de desinfección que en la Circular de este Gobierno publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 6 de Marzo último, se determinan, para librarlos de tales huéspedes, que son los agentes propagadores del tífus en la inmensa mayoría de los casos.

Tercero. Cuando á algún pueblo llegue un viajero que presente síntomas del tífus exantemático ó si en cualquiera de los vecinos se presentan síntomas que hagan temer tal enfermedad en él, será inmediatamente aislado en el local que á tal efecto estará preparado.

Cuarto. Como las ferias y mercados, cuando en los pueblos se celebran, son motivo para la concurrencia de personas extrañas á la localidad; á los pueblos donde éstas se celebran pueden llegar gentes procedentes de Portugal, por lo que se hace preciso que el mayor vigor se observe en tales épocas, por las Autoridades; tanto más cuanto más próximo á la frontera esté el pueblo donde la feria ó el mercado se celebra, para que no dejen de ser sometidos á las prácticas consignadas en las reglas anteriores, á los procedentes de citada Nación.

Quinto. Queda prohibida la entrada en nuestra provincia de trapos procedentes de pueblos epidemiados de la vecina Nación y de pueblos sospechosos; y se considerarán como tales cuantos no vengán acompañados de un certificado donde se consigne el punto de origen y de que éste no se halla contaminado. Aun en este caso para permitir el libre paso habrán de venir perfectamente enfundados con lona embreada y no se permitirá que se dejen ni almacenen en los pueblos de tránsito.

Sexto. En todos los pueblos de la provincia habrá de quedar inmediatamente establecido un local para aislamiento de enfermos contagiados tal como el apartado 2.º de la Instrucción de Sanidad determina. En este, además de lo necesario para la buena asistencia de los enfermos, habrá los útiles y elementos precisos para las prácticas de aseo y de desinfección, como se consigna en la citada circular del día 6 del mes anterior, al objeto de que en él sean despiojados los transeúntes ó vagabundos que lleguen á la localidad, y cuyo servicio habrá de quedar inmediatamente establecido, y de esto dar cuenta á este Gobierno en el término de quince días.

Séptimo. Inmediatamente que en algún pueblo se presente algún enfermo sospechoso de padecer el tífus exantemático, se dará cuenta

por el Alcalde á este Gobierno, sin perjuicio de que en el acto sea rigurosamente aislado en el local preparado y que se tomen las medidas oportunas para evitar el contagio y la propagación de la enfermedad.

Octavo. Con el fin de ponernos en estado de evitar la propagación de la enfermedad y una vez que se sabe que por el piojo ésta se trasmite, se hace necesario, ante la posibilidad de que aquella llegue á nuestra provincia, que en todos los pueblos se emprenda una campaña sanitaria, intensiva y que por los Alcaldes y funcionarios sanitarios se procure organizar ésta, girando visitas domiciliarias para que se limpien las viviendas y sean desinfectadas las ropas de cama y de vestir de aquellos vecinos sucios y sospechosos de ser nectores de piojos, haciendo que todos estos sean igualmente sometidos á las prácticas de limpieza precisas para librarlos de tales parásitos, ya por medio de baños ó bien con las fricciones que en la citada circular se determinaron.

Noveno. Con el fin de que cuanto queda consignado sea llevado á la realización y para que en cada pueblo, además, se haga aquello que mejor pueda conducirnos al logro de cuanto nos proponemos en esta campaña de defensa contra el tífus, los Alcaldes, tan pronto reciban esta y frecuentemente reunirán la Junta de Sanidad, para, que sin perjuicio de lo propuesto, acuerden lo que crean más oportuno.

Décimo y último. Para que la vigilancia en la frontera pueda con más vigor ejercerse, y en general para que cuanto se consigna y que en lo sucesivo se ordene, pueda hacerse mejor cumplir y tenga más eficacia, los Alcaldes y las Autoridades sanitarias podrán recabar el auxilio de las fuerzas de la Guardia civil y de Carabineros, que habrá de serles en todo momento facilitado.

Zamora 5 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián.

